

BOLETÍN Nº 116 - 16 de junio de 2014**PAMPLONA****Aprobación definitiva modificación ordenanza instalación terrazas**

El pleno del Ayuntamiento de Pamplona, en sesión de 5 de junio de 2014, aprobó definitivamente la nueva redacción del artículo 10.3 de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y otros elementos asociados a la hostelería y al comercio en la vía pública, que quedó del siguiente tenor literal:

"Artículo 10.3. Ocupación de la calzada por las terrazas.

1. Excepcionalmente y de forma motivada, el órgano municipal competente podrá autorizar la colocación de suplementos de calzadas para realizar sobre ellas la instalación de la terraza en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las aceras no tengan las dimensiones suficientes para la instalación de terrazas según las condiciones establecidas en el artículo 9.
- b) Cuando se apruebe la utilización de la calzada por terrazas, para un ámbito general delimitado y con el objetivo de ordenarlo para mejorar el espacio urbano. En este caso será necesario informe previo al respecto del Área de Urbanismo y Vivienda, de la de Empleo, Comercio y Turismo y/o de otras áreas municipales a las que se considere conveniente solicitarlo.

2. En general, las terrazas que se instalen sobre estos suplementos de calzada deberán cumplir las mismas condiciones generales que las terrazas ubicadas sobre las aceras, con la limitación de que no pueden representar problema alguno para el normal tránsito de peatones y vehículos por la vía pública.

3. La ocupación de la calzada se realizará mediante la instalación de una estructura portante que permita la elevación del suelo de la calzada hasta el mismo nivel que el pavimento de la acera adyacente, de forma que el acceso a la zona sobre calzadas se realice sin ningún tipo de resalte ni escalón.

4. La instalación se realizará mediante elementos formados por bastidores metálicos modulares, adaptables a la forma y dimensiones del espacio disponible, sobre los que se coloca un suelo de madera adecuada para su uso en exteriores. La instalación de cualquier otra solución técnica, requerirá la autorización de la autoridad municipal competente.

5. En todo caso la instalación de terrazas sobre suplementos de calzada se limitará a la ocupación de las plazas de aparcamiento existentes frente a la fachada del establecimiento, si las hubiere, no pudiendo ocupar plazas de aparcamiento existentes en otras ubicaciones. Las dimensiones de la estructura no podrán superar, en ningún caso, ni la anchura de la fachada del establecimiento ni la profundidad de la zona de estacionamiento ocupada, debiéndose adaptar en todo caso a la tipología y características de las plazas de aparcamiento ocupadas (línea o batería).

En el caso de las terrazas ubicadas sobre una zona de aparcamientos en batería, ningún elemento de la terraza podrá estar a una distancia inferior de un metro con respecto a la línea envolvente de los aparcamientos adyacentes, medida esta distancia en proyección horizontal sobre la calzada.

6. El único acceso a la zona de terraza instalada sobre la calzada se realizará desde la acera adyacente; las características de la instalación impedirán físicamente el acceso desde cualquier parte de la calzada o zona de estacionamiento. A tal fin, y con el objeto de proteger a los ocupantes de la terraza de posibles caídas, se colocarán en todo el perímetro elementos de protección o cortavientos, según las especificaciones del artículo 5.3.

7. El diseño de la instalación permitirá, en todo caso, el normal funcionamiento del sistema de evacuación de aguas pluviales de la calzada, así como de cualquier otra instalación o servicio público existente. En particular, la instalación de terraza deberá colocarse de forma que no impida ni dificulte el acceso o funcionamiento de ningún tipo de elemento esencial de los servicios públicos (imbornales, tapas de arquetas o pozos, etc.).

8. En el caso de que se solicite la instalación de parasoles o sombrillas, sus dimensiones y características se ajustarán a lo establecido en el artículo 6.2 para estos elementos, con la única salvedad de que ninguna de los elementos delimitadores situados en el perímetro del suplemento de calzada podrá sobrepasar la altura máxima de 2'50 metros, medidos a partir del nivel de la calzada, con el fin de que no se dificulte en ningún